

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

## N.º 359 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 02 de diciembre del 2022

#### **VISTO:**

Mediante registro N° 01551 de fecha 18 de noviembre del 2022, el Señor VIDAL SILVA CHERO con DNI: 41252369, solicita la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicios Vidal Silva Chero, ubicado en el Centro Poblado Pedregal Chico – Villa La Peñita, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; y de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 117-2022-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 22 de noviembre del 2022, y;



#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.



Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, conforme a lo regulado en el Artículo 40 del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, por lo cual se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.



## DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

## N.º 359 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de acuerdo al artículo 40° del RPAAH, se dispone que respecto de los Informes Técnicos Sustentatorio, lo siguiente: "(...) Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.". Al respecto, de conformidad al artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se dispone que, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Al respecto, en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA20 se precisó que para efectos de lo dispuesto en el artículo 81°, la ANA emitirá opinión técnica respecto de los Estudios de Impacto Ambiental, de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. En el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.





Que, mediante registro N° 01551 de fecha 18 de noviembre del 2022, se presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicios Vidal Silva Chero, presentado el Sr. VIDAL SILVA CHERO con DNI: 41252369.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 117-2022-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 22 de Noviembre del 2022, la Dirección de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicios Vidal Silva Chero, presentado por el Señor VIDAL SILVA CHERO con DNI: 41252369, manifestando su conformidad al encontrarse bajo los alcances del artículo del 40° D.S. N° 039-2014-EM su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, R.M. N° 159-2015-EM/DM criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental y el D.S. N° 005-2021.EM Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.-Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando



## DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

## N.º 359 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".



Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La notivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



REGIONAL PROPERTY OF THE PROPE

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de a ciudad de Piura, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del urtículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental" aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.



#### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

## N.º 359 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicios Vidal Silva Chero, presentado el Señor VIDAL SILVA CHERO con DNI: 41252369, ubicado en el Centro Poblado Pedregal Chico – Villa La Peñita, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, conforme al Art. 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, R.M. N° 159-2015-EM/DM y D.S. N° 005-2021-EM.

**ARTICULO2°.-** Al Señor VIDAL SILVA CHERO con DNI: 41252369, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

**ARTICULO 3º.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO 4°.-** Remitir al Señor VIDAL SILVA CHERO con DNI: 41252369, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 5°.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 6º.**- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

GOBIERNO REGIONAL PIUR

Director Regional

ópez Orozco

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Página 4 de 4